

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados SEGUEL, CLAUDIO DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-00639-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Que se presenta el Dr. Pablo Devoto en su carácter de letrado apoderado de Claudio Daniel Seguel interponiendo demandada contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, para que se condene a ésta a la entrega al actor de la certificación de servicios que contemple los aportes declarados como tareas insalubres.

---Ello en razón de los antecedentes, constancias de hecho y derecho que relata y acredita con la prueba documental adjunta las que damos por reproducidas por aplicación del principio de economía procesal y en tanto resultan conducentes a los fines de resolver la habilitación de instancia.

---**Decisorio:**

---De conformidad con las constancias detalladas en los antecedentes de la presente corresponde tener por cumplidos los recaudos consignados en los Capítulos I y II del Código Procesal Administrativo, y como consecuencia declarar habilitada la instancia contencioso judicial.

---De conformidad con lo prescripto en el art 14 del CPARN (t.o. Ley 5.773) en relación a los requisitos que debe contener la demanda, ha de señalarse:

---Que este Tribunal resulta competente por la materia (art. 4, segundo párrafo) por tratarse de un conflicto en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 1 del CPARN, de conformidad con lo prescripto en el art. 209 de la Constitución Provincial.

---Que este Tribunal resulta competente en razón del territorio conf. art. 3 del mismo cuerpo legal.

---En relación a los recaudos exigidos en el Capítulo II, ha de señalarse:

---Que se ha agotado la vía administrativa previa en tanto se ha configurado la denegatoria por silencio de la administración en los términos del art. 11 del CPARN conforme las constancias que lucen agregadas en BA-00097-L-2026 "SEGUEL, CLAUDIO DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION" de fecha 19/05/2026 que

tramitara ante esta misma Cámara.

---Que como consecuencia de lo afirmado precedentemente la acción promovida cumple con el requisito de congruencia establecido en el art. 8 del CPARN.-

---Que la acción judicial se interpuso dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificado el acto que agotó la vía administrativa (art. 11 CPARN).

---Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar habilitada la vía judicial contencioso administrativa.-

---La misma tramitará conforme las normas del proceso ORDINARIO.-

---Vuelvan los autos a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda instaurada conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) DECLARAR HABILITADA** la vía judicial contencioso administrativa.-

---**II) VUELVAN A DESPACHO** a fin de ordenar el traslado de la demanda.-

---**III) NOTIFICACIÓN** a la parte actora conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |

FRATTINI, JUAN PABLO

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

|